

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2023-MDS

Subtanjalla, 19 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N.º 829-2023-GAJ-MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N.º 1290-2023-GDU/NJGJ/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N.º 252-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS emitido por el Subgerente de Obras Públicas; contrato N.º 042-2023-MDS-GM, Carta N.º 052-2023-MNG-CO, remitida por el Ingeniero Civil Milton Navarro Guillen, signada con el expediente administrativo N.º 8743-2023, sobre actualización y reformulación de expediente técnico: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prol. Mariscal Sucre, Prol. Ca. General Salas entre Ca. Mariscal Sucre y Av. Independencia, Ca. Ica entre la Av. San Martín y Ca. Sebastián Barranca, Ca. Túpac Amaru y Pje. 12, entre la Av. San Martín y Lima, Ca. Cesar Vallejo entre las Ca. Sebastián Barranca y Av. San Martín, Pje. Túpac Amaru entre las Ca. Túpac Amaru límite AA.HH. Virgen de Chapi, Cercado Subtanjalla, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica" con CUI N.º 2519051, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 76° establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". Disposición Constitucional que irradia en los sistemas de contratación, donde el Estado en su deber jurídico de cumplir la finalidad pública mediante la prestación de servicios, ejecución de obras y bienes, contrata a personas para su ejecución mediante los sistemas de contratación conforme a los procedimientos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y otras normas vinculadas, contratación que ha de celebrarse en observancia plena de las normas que regulan, sin contravenir las, bajo sanción de nulidad, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normas que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE) y su reglamento, Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la LCE, establece que: "las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, constituyen un supuesto excluido del ámbito de la aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)".

Que, en razón a ello la Municipalidad Distrital de Subtanjalla suscribió Contrato N° 042-2023-MDS-GM con el consultor, Ingeniero Civil Milton Navarro Guillen, con el objeto de que realice el servicio de consultoría para la actualización y reformulación del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prol. Mariscal Sucre, Prol. Ca. General Salas entre Ca. Mariscal Sucre y Av. Independencia, Ca. Ica entre la Av. San Martín y Ca. Sebastián Barranca, Ca. Túpac Amaru y Pje. 12, entre la Av. San Martín y Lima, Ca. Cesar Vallejo entre las Ca. Sebastián Barranca y Av. San Martín, Pje. Túpac Amaru entre las Ca. Túpac Amaru límite AA.HH. Virgen de Chapi, Cercado Subtanjalla, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica" con CUI N° 2519051";

Que, mediante Carta N° 052-2023-MNG-CO, signada con el expediente administrativo N° 8743-2023, el Ingeniero Civil Milton Navarro Guillen, consultor del proyecto, remite expediente técnico, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 252-2023-SOP-LRSH-GDU/MDS se pronuncia respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prol. Mariscal Sucre, Prol. Ca. General Salas entre Ca. Mariscal Sucre y Av. Independencia, Ca. Ica entre la Av. San Martín y Ca. Sebastián Barranca, Ca. Túpac Amaru y Pje. 12, entre la Av. San Martín y Lima, Ca. Cesar Vallejo entre las Ca. Sebastián Barranca y Av. San Martín, Pje. Túpac Amaru entre las Ca. Túpac Amaru límite AA.HH. Virgen de Chapi, Cercado Subtanjalla, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica" con CUI N° 2519051; concluyendo que el expediente elaborado por el consultor, responsable del diseño y calidad técnica de su contenido, se encuentra acorde para su aprobación, en tal sentido recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 1290-2023-GDU/NJGJ/MDS remite documento equivalente a expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prol. Mariscal Sucre, Prol. Ca. General Salas entre Ca. Mariscal Sucre y Av. Independencia, Ca. Ica entre la Av. San Martín y Ca. Sebastián Barranca, Ca. Túpac Amaru y Pje. 12, entre la Av. San Martín y Lima, Ca. Cesar Vallejo entre las Ca. Sebastián Barranca y Av. San Martín, Pje. Túpac Amaru entre las Ca. Túpac Amaru límite AA.HH. Virgen de Chapi, Cercado Subtanjalla, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica" con CUI N° 2519051, para su aprobación mediante resolutivo, precisando que se ha estructurado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	COSTO
COSTO DIRECTO	S/ 1'894,319.51
GASTOS GENERALES 10.00%	S/ 189,431.95
UTILIDAD 5.00%	S/ 94,715.98
SUB TOTAL PRESUPUESTO	S/ 2'178,467.44
IGV 18%	S/ 392,124.14
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 2'570,591.58
GASTO DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	S/ 81,320.00
EXPEDIENTE TECNICO (ELABORACION + ACTUALIZACION)	S/ 69,000.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/ 28,002.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 2'748,913.58

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 829-2023/GAJ-MDS, es de la opinión que resulta viable continuar con el trámite de aprobación de expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prol. Mariscal Sucre, Prol. Ca. General Salas entre Ca. Mariscal Sucre y Av. Independencia, Ca. Ica entre la Av. San Martín y Ca. Sebastián Barranca, Ca. Túpac Amaru y Pje. 12, entre la Av. San Martín y Lima, Ca. Cesar Vallejo entre las Ca. Sebastián Barranca y Av. San Martín, Pje. Túpac Amaru entre las Ca. Túpac Amaru límite AA.HH. Virgen de Chapi, Cercado Subtanjalla, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica" con CUI N° 2519051, en tal sentido debe emitirse el acto resolutivo para la aprobación respectiva, en mérito a la evaluación técnica que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento define al Expediente Técnico de Obra como: **"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"**;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 señala que: "La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones";

Que, el Decreto Legislativo N.º 1486 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS de fecha 12 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la actualización y reformulación Expediente Técnico del proyecto denominado: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Prol. Mariscal Sucre, Prol. Ca. General Salas entre Ca. Mariscal Sucre y Av. Independencia, Ca. Ica entre la Av. San Martín y Ca. Sebastián Barranca, Ca. Túpac Amaru y Pje. 12, entre la Av. San Martín y Lima, Ca. Cesar Vallejo entre las Ca. Sebastián Barranca y Av. San Martín, Pje. Túpac Amaru entre las Ca. Túpac Amaru límite AA.HH. Virgen de Chapi, Cercado Subtanjalla, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica" con CUI N° 2519051, conforme al siguiente detalle:

MONTO DE EJECUCION DE OBRA	: S/ 2'570,591.58 (Inc. IGV)
COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSION	: S/ 2'748,913.58 (Inc. IGV)
PLAZO DE EJECUCION	: 120 días calendarios

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. ROSAMEL TATIANA BORDA NUNEZ
GERENTE MUNICIPAL